

## RECURSO DE APELACIÓN

luz miryam muñoz gomez <luzdinamari@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 7:20 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO DE APELACION PARA EL JUZGADO SEGUNDO .pdf;

Barranquilla, 10 de marzo del año 2023

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE ACCION REINVINDICATORIA**

**DEMANDANTE: GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ**

**DEMANDADO: ALONSO SANABRIA VASQUEZ Y MARIA JEREZ CHIPAGRA**

**RADICACION: 080013103011-2001-00360-00.-**

**LUZ MIRYAM MUÑOZ GOMEZ**, Abogada, identificada con cedula de ciudadanía No.32.676.383 expedida en Barranquilla, y portadora de la tarjeta profesional No.66.449 del consejo superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **LOS TERCEROS** con interés directo en este proceso conforme poder que se encuentra adjunto en el expediente, por pedio del presente escrito acudo respetuosamente ante su despacho para interponer **RECURSO DE APELACION** en contra del **AUTO DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022** que fue objeto de aclaración para esa fecha y resuelto por su despacho mediante **auto de fecha 29 de marzo del año 2023**, presento este recurso apegada a derecho habida cuenta que la norma establecida en los artículos 285 y 302 me ofrecen esta facultad lo cual expondré en los siguientes hechos:

**INCONFORMIDADES PRESENTADAS DENTRO DEL AUTO DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 QUE FUE OBJETO DE ACLARACION LA CUAL HA SIDO NEGADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2023.-**

**PRIMERO:** Mediante escrito de fecha 7 de Diciembre del año 2022, de manera respetuosa se le solicito al titular del despacho del Juzgado Segundo Civil del Cuito de Barranquilla, **ACLARACION** del **AUTO** proferido por su despacho con fecha 1º de diciembre del 2022, en el siguiente sentido: Observando que en dicha providencia el señor Juez Segundo Civil del circuito de Barranquilla, manifiesta en el cuerpo de esta providencia que el folio 040-124827 mediante el cual se identificaba inicialmente el inmueble objeto de reivindicación fue cerrado por solicitud voluntaria por el mismo demandante para darle paso a unas nuevas numeraciones de matrículas inmobiliarias, sin que fuere cierto que el folio No.040-569831 al que alude la **SOCIEDAD KENWORTH DE LA MONTAÑA** haya nacido de la matricula inicial.-

- a.) Luego en otro de sus apartes ya finalizando sus consideraciones de mérito el mismo titular del despacho expresa lo siguiente: frente a ese panorama, no quedan dudas para esta agencia judicial que el cierre de la matricula inmobiliaria con la cual estaba identificado inicialmente el predio que se ordenó reivindicar, al igual que el surgimiento de nuevos números de matrículas inmobiliarias, **puieron generar confusiones entendibles respecto**

a la verdadera identificación del inmueble, (el subrayado y negrilla es mío), motivos por los que en aras de garantizar el debido proceso de las partes y efectuar una gestión transparente y acorde con los demás postulados constitucionales, se **ORDENARA** llevar a cabo una nueva diligencia de entrega del inmueble, pero con la advertencia de que en la misma debe hacerse una verificación exacta de medidas, cabidas y linderos, las cuales por supuesto deberán coincidir plenamente con las señaladas en el numeral primero de la sentencia emitida el 16 de enero del año 2008 proferida por el juzgado 11 civil del circuito de Barranquilla, que alude al predio que se ordenó reivindicar al demandante.-

- b.) Omitiendo el titular del despacho en sus consideraciones informar sobre qué inmueble se practicara la diligencia que ha ordenado si la orden contenida en sentencia va dirigida a reivindicar el predio identificado con la **matricula inmobiliaria 040-124827** y que al haber sido cerrada como el mismo titular del despacho lo expresado es de ahí que nace la duda y se le pide que aclare dicho auto por ser confuso y crear muchas dudas al respecto del inmueble sobre el cual recae la orden judicial, ya que no es claro al momento que ha expresado que este folio fue cerrado.-
- c.) De otra parte también crea dudas sobre el inmueble donde se practico la anterior diligencia de propiedad y posesión de la **EMPRESA KENWORTH DE LA MONTAÑA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.040-569831** al expresar el titular de este despacho que este folio nazca de la matricula objeto de restitución, ya que no es cierto, toda vez que en el expediente está demostrado que el predio de la **KENWORTH DE LA MONTAÑA** nace de la matricula inmobiliaria **No.040-22793** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, predio que es totalmente diferente sobre el cual recae la aludida sentencia que ordena la reivindicar, lo cual fue uno de los motivos por lo que se ordenó la **NULIDAD** de la anterior diligencia proferida por este mismo despacho mediante auto de fecha 15 de octubre del año 2021.-

**SEGUNDO:** Así las cosas Honorables Magistrados, es por lo que nos hemos visto avocados a presentar este **RECURSO DE APELACION** al ser negada la solicitud de aclaración y de esta manera prevenir al despacho que al no ser aclarado dicho auto nos veremos sumergidos en un circulo vicioso donde nuevamente haya que anular cualquier diligencia que pretendan realizar de manera errada en unos predios ajenos que no guardan ninguna relación con la sentencia sobre la cual se ordena la diligencia reivindicatoria y que hoy día no se sabe sobre que inmueble recaerá ya que sobre la matrícula de la cual la sentencia dirigió la reivindicación fue cerrada o sea que no existe por que dio origen a unas nuevas matrículas después de proferida dicha sentencia, matriculas estas que el titular del Juzgado Segundo muy a pesar de referirse a ellas no las identifica tornando más confusa y dudosa dicha providencia.-

**TERCERO:** Es por lo anterior que acudo al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALACIVIL FAMILIA DE BARRANQUILLA**, para que los **HONORABLES MAGISTRADOS**, nos brinden todas las garantías conforme a derecho se refiere y evitar cometer atropellos por personas que quieran entrar para despojar por la fuerza de los predios que no corresponden a los que han sido ordenada a restituir ya que los predios de propiedad y posesion de la **EMPRESA KENWORTH DE LA MONTAÑA** respecto a dicha sentencia que no surte efecto alguno contra sus propietarios y menos aún contra sus títulos que nunca han sido afectados por la misma, como tampoco a sus

anteriores propietarios ni ha sido afectada la matricula inmobiliaria No.040-22793 que es de donde se desprende la matricula No. 040-569831 de la empresa Kenworth.-

Son todas estas razones expuestas por lo que le solicito de manera respetuosa sea admitido **EL RECURSO DE APELACION** y en su efecto **ACLARAR EL AUTO** proferido por el titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, en el sentido que exprese claramente sobre que predio va dirigida dicha diligencia al igual que identificar la matricula inmobiliaria del predio objeto de diligencia sobre la cual se practicara misma, ya que a la que venía dirigida en sentencia fue cerrada posterior a la sentencia proferida el 16 de enero del año 2008 por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla.-

Anexo copia de la providencia recurrida, copia del auto que la niega y copia de la sentencia proferida por el juzgado 11 civil del circuito de Barranquilla, copia de la matricula inmobiliaria No.040-22793 y copia de la matricula inmobiliaria No.040-569831.-

Atentamente,



**LUZ MIRYAM MUÑOZ GOMEZ**

**C.C.No.32.676.383 EXP. EN BARRANQUILLA**

**T.P.No:66.449 DEL C.S. DE LA J.**



<b>RADICADO:</b>	080013103011-2001-00360-00
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA
<b>DEMANDANTE:</b>	GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ
<b>DEMANDADOS:</b>	ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ y MARÍA JEREZ CHIPRIAGA

**Informe secretarial:** Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de acción reivindicatoria, informándole que la parte demandante solicita se ordene la ilegalidad del auto proferido el 15 de octubre de 2021, mediante el cual el despacho declaró de oficio la nulidad de la diligencia de entrega del inmueble, realizada mediante comisión, por la Secretaría Distrital de Gobierno de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de diciembre de 2022

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito del 26 de noviembre de 2021, solicita se declare la ilegalidad del auto proferido por este despacho el 15 de octubre de 2021, a través del cual se ordenó decretar de oficio la nulidad de toda la diligencia de entrega efectuada el 23 de septiembre de 2021 por la Secretaría Distrital de Gobierno de Barranquilla, respecto del predio que se dispuso reivindicar.

Lo anterior, por cuanto en su sentir, contrario a lo manifestado por el estrado, el predio propiedad del demandante Guillermo Cañas Gutierrez, sí se encuentra debidamente identificado, conforme puede verse con el informe pericial que obra en el expediente, el cual fue rendido por los peritos Endís Guerrero Llerena y Eduardo Mora Hernández, con base en la inspección judicial realizada el 22 de mayo de 2003.

Además agregó, que el cierre del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-124827, con el cual se identificaba inicialmente el inmueble objeto de reivindicación, fue solicitado voluntariamente por el mismo demandante para darle paso a otras nuevas numeraciones de matrículas inmobiliarias, sin que fuere cierto que el folio No. 040-569831 al que alude la sociedad Kenworth de la Montaña, haya nacido de la matrícula inicial.

Por tales razones el solicitante pretende que se deje en firme el acta de la diligencia de entrega llevada a cabo el 23 de septiembre de 2021. (Documento No. 39).

Referenciado lo anterior y, del examen efectuado a las actuaciones, se advierte en primer lugar, que mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021, previo a resolverse la solicitud de ilegalidad que nos ocupa, el despacho requirió a la Inspección Tercera Especializada de Policía Urbana de Barranquilla, a fin de que rindiera un informe detallado acerca de "...si resolvió o no las nulidades formuladas y si concedió o no la oposición formulada cuando materializó la actividad encomendada en el despacho comisorio No. 06 de marzo 7 de 2008, librado en este proceso por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla..."; sin embargo, dicha autoridad de policía mediante comunicación del 30 de marzo de 2022, indicó entre otras, que el aludido despacho comisorio nunca se logró materializar, y que por ello fue devuelto al juzgado de origen el 4 de abril de 2019. (Documento No. 46).

Ahora, desde una lectura desprevénida de la solicitud de ilegalidad puesta a consideración por la parte demandante, fácil resulta entender, que la discusión que se plantea, ya fue objeto de decisión mediante auto del 8 de noviembre de 2021, donde este despacho resolvió en extenso el recurso de reposición y en subsidio apelación que el mismo actor interpuso en su momento contra la providencia de la que ahora pretende su ilegalidad. (Documento No. 39).



En esa decisión, fueron claros los argumentos esbozados por el despacho judicial, para soportar las razones por las cuales se decretó de oficio la nulidad de la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso, tales como que *(i)* se constataron irregularidades consistentes en el despacho comisorio relacionadas con que el comisionado excedió sus límites, *(ii)* que el comisionado no hizo ningún recorrido para constatar las medidas y linderos del inmueble, *(iii)* que la diligencia de entrega efectuada por el comisionado fue realizada sobre un predio distinto al que se ordenó reivindicar, así como también, *(iv)* que el perito arquitecto que estuvo presente en la diligencia, no rindió ningún tipo de dictamen que sirviera de base para respaldar su afirmación de coincidencia del bien reivindicado con el entregado en ese momento.

Ante ese panorama, no quedan dudas para esta agencia judicial que el cierre de la matrícula inmobiliaria con la cual estaba identificado inicialmente el predio que se ordenó reivindicar, al igual que el surgimiento de nuevos números de matrículas inmobiliarias, pudieron generar confusiones entendibles respecto a la verdadera identificación del inmueble, motivos por los que en aras de garantizar el debido proceso de las partes y efectuar una gestión transparente y acorde con los demás postulados constitucionales, se ordenará llevar a cabo una nueva diligencia de entrega del inmueble, pero con la advertencia de que en la misma debe hacerse una verificación exacta de las medidas, cabidas y linderos, las cuales por supuesto deberán coincidir plenamente con las señaladas en el numeral primero de la sentencia emitida el 16 de enero de 2008 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla<sup>1</sup>, que aluden al predio que se ordenó reivindicar al demandante.

Para tal fin, habrá de comisionarse a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la cual podrá apoyarse de un profesional idóneo o perito que le permita corroborar la identificación precisa del predio a entregar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de ilegalidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto proferido por este despacho el 15 de octubre de 2021, de conformidad a los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** COMISIONAR a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que lleve a cabo una nueva diligencia de entrega, de un bien inmueble que se ubica en su jurisdicción, cuyas medidas, cabidas y linderos son las relacionadas en el numeral primero de la sentencia emitida el 16 de enero de 2008 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, que aluden al predio que se ordenó reivindicar al demandante.

**TERCERO:** ADVERTIR a la comisionada que en la diligencia de entrega debe hacer una verificación exacta de las medidas, cabidas y linderos, las cuales por supuesto deberán coincidir plenamente con las señaladas en el numeral primero de la sentencia emitida el 16 de enero de 2008 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla. Para tal fin podrá apoyarse de un profesional idóneo o perito que le permita corroborar la identificación precisa del predio a entregar.

**CUARTO:** Por Secretaría LIBRAR el correspondiente despacho comisorio, advirtiéndosele a la autoridad comisionada, que queda con las mismas facultades del comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> Despacho Judicial que conoció el proceso hasta su terminación con sentencia.

**Firmado Por:**  
**Luis Guillermo Bolano Sanchez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8ff778dce93795f0b04d61362ddf37ef401036118155a5d79e70ef6c22ec77**  
Documento generado en 29/03/2023 10:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



<b>RADICADO:</b>	080013103011-2001-00360-00
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA
<b>DEMANDANTE:</b>	GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ
<b>DEMANDADOS:</b>	ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ y MARÍA JEREZ CHIPRIAGA

**Informe secretarial:** Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de acción reivindicatoria, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de aclaración frente al auto proferido el 1 de diciembre de 2022, al igual que decidir sobre el reconocimiento de sucesores procesales, personerías jurídicas y ratificación de personerías. Sirvase proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, la apoderada judicial de la sociedad Kenworth de la Montaña S.A.S., mediante escrito del 7 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, solicita se aclare el auto proferido el 1 de diciembre de ese mismo año, a través del cual se ordenó entre otras, comisionar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que lleve a cabo una nueva diligencia de entrega del inmueble objeto de reivindicación.

Lo anterior, por cuanto concretamente en su sentir, se está disponiendo la entrega respecto de un inmueble cuya matrícula inmobiliaria fue cerrada "deliberadamente" por el mismo demandante, circunstancia que, hace que desaparezca el objeto de la demanda. Expone además, que por ese motivo le corresponde al despacho precisar las medidas y linderos del mencionado inmueble, para evitar que se incurra en un error grave por parte del comisionado, dado que en lo ordenado, no queda claro ni la identificación del bien, ni mucho menos hay certeza de la existencia de matrícula inmobiliaria que lo permita individualizar.

Al respecto, sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, observa el despacho, que tal petición en nada atiende al significado procesal del vocablo "aclaración", pues no indica qué conceptos o frases contenidas en la parte resolutive de la providencia ofrecen verdaderos motivos de duda o influyen en ella, como lo prevé el artículo 285 del Código General del Proceso; más bien se advierte, el intento por estimular de nuevo, siquiera tangencialmente, la controversia sobre el tema de la entrega del inmueble examinado y tratado con claridad en precedencia, en torno a puntos ya resueltos, de modo que no resulta viable acceder a este pedimento.

Es más, véase que contrario a lo manifestado por la solicitante, es claro que *(i)* el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 1 de diciembre de 2022, dispuso que la entrega se efectuará atendiendo las medidas, cabidas y linderos relacionadas en el numeral primero de la sentencia emitida el 16 de enero de 2008 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, *(ii)* mientras que el ordinal tercero del auto en comento, advirtió que la autoridad comisionada deberá verificar de manera exacta dichas medidas, cabidas y linderos, para lo cual podrá recurrir al apoyo de un profesional idóneo o perito que le permita corroborar la identificación precisa del predio a entregar; luego entonces, ninguna aclaración surge plausible por parte de este Juzgado.

De otro lado, encuentra el despacho que el señor Guillermo Manuel Cañas Carrillo, a través de apoderado judicial, solicita<sup>2</sup> se le reconozca como sucesor procesal del demandante Guillermo Cañas Gutierrez -

<sup>1</sup> Complementado y adicionado por escritos posteriores.

<sup>2</sup> Escritos de fecha 21 de octubre y 9 de diciembre de 2022.



fallecido-; sin embargo, no acredita su registro civil de nacimiento para efectos de constatar su parentesco, motivo por el que, no se accederá a lo requerido.

A su vez, conforme a las solicitudes que obran en el expediente<sup>3</sup>, se reconocerá personería jurídica a los Doctores Deivis Emilio Córdoba Paternina y Lisette Samiray Gastelbondo Cantillo como apoderados judiciales del señor Carlos Arturo Romero Cañas, quien funge como apoderado especial de la señora Beatriz Elena Cañas de Romero<sup>4</sup>, en su calidad de sucesora procesal del demandante.

Finalmente se accederá a la ratificación que hace la representante legal de la sociedad Kenworth de la Montaña S.A.S.<sup>5</sup>, respecto del poder conferido a su apoderada judicial, Doctora Luz Miryam Muñoz Gómez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de aclaración formulada por la sociedad Kenworth de la Montaña S.A.S., frente al auto proferido el 1 de diciembre de 2022, de conformidad a los motivos consignados.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a la solicitud de sucesión procesal elevada por el señor Guillermo Manuel Cañas Carrillo, según se dijo en la parte motiva.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica a los Doctores Deivis Emilio Córdoba Paternina y Lisette Samiray Gastelbondo Cantillo, para que actúen en el presente proceso como apoderados judiciales del señor Carlos Arturo Romero Cañas, quien funge como apoderado especial de la señora Beatriz Elena Cañas de Romero, en su calidad de sucesora procesal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** ACEPTAR la ratificación que hace la representante legal de la sociedad Kenworth de la Montaña S.A.S., respecto del poder conferido a su apoderada judicial, Doctora Luz Miryam Muñoz Gómez.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ**

AJAR.

<sup>3</sup> Escritos del 7 de diciembre de 2022 y 27 de enero de 2023.

<sup>4</sup> Poder conferido mediante escritura pública No. 986 del 8 de septiembre de 2021, de la Notaría Octava del Circuito de Barranquilla.

<sup>5</sup> Escrito del 3 de febrero de 2023.



EL JUEZ,

**LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ**

AJAR.

Firmado Por:  
Luis Guillermo Bolano Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a09c46efd3faa24a7cdc62ec45e479f247241a4a3c899ee645d1e07754ea21a**

Documento generado en 01/12/2022 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CGS

RADICACION DE BOGOTÁ  
SENTENCIA ORDINARIA REIVINDICATORIA  
EN UN SUPLENTO DE SENTENCIA CASO N.º 11.000 DE 2008

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.**  
BARRANQUILLA, ENERO DIECISEIS (16) DEL DOS MIL OCHO (2008).

A través de su procurador judicial el señor GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ, propone ante este despacho proceso Ordinario Reivindicatorio en contra de los señores ALONSO SANABRIA Y MARIA JEREZ CHIPRIAGA, para que previos los trámites correspondientes y en sentencia que cause ejecutoria se hagan las siguientes o parecidas.

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO :** Que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ, el predio siguiente, bien inmueble distinguido así: Un globo de terreno situado en jurisdicción de este municipio, en el punto denominado antiguamente con el nombre de "HENEQUEN", ubicado en la banda sur del viejo camino que conduce de Barranquilla a Puerto Colombia, constante hoy de 48 hectáreas y que está comprendido dentro de las siguientes medidas: Por el Norte en longitud de 1.200 metros, camino viejo a Puerto Colombia o manga del "Henequen" en medio, con predio hoy de Heraclito Vanegas, de la Cooperativa Algodonera de la Costa Atlántica Limitada, de Roberto Esper y otros; antes con finca de Juan Campo; por el Sur, en una longitud de 1.200 metros, Manga de Esteban Moya en medio con predios de Cementos del Caribe S.A., antes con finca de Tomás Magri; Por el Este en una longitud de 400 metros, hoy con terrenos de Parrish & Cia. Ltda., antes de Esteban Moya y de otros y por el Oeste, en una longitud de 400 metros, o camino de los Jobos, hoy con predios de Carlos Lazcano, con manga o camino a Juan Mina de Generoso Manzini mas sus anexidades por mayor extensión, que son setenta (70) cabuyas equivalentes a 112 hectáreas, para un total de ciento sesenta (160) hectáreas, por prescripción extraordinaria, según sentencia del Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados ALONSO SANABRIA Y MARIA JEREZ CHIPRIAGA a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia a favor del demandante, el área del inmueble invadido.

266

TERCERO: Que los demandados deberán pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que el demandante no está obligado, por ser el demandado poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmueble, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravámen que pese sobre el inmueble de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

OCTAVO: Que condene a los demandados en costas del proceso

Las pretensiones antes transcritas se encuentran soportadas en los siguientes hechos:

### HECHOS

1.- Mediante escritura Número cuatrocientos treinta y uno (431) de abril once (11) del mil novecientos dieciocho (1918) de la Notaria Segunda de Barranquilla, se protocolizó ante ese despacho la información del nudo de hecho, levantada ante el señor Juez primero de este Circuito, para comprobar el dominio que los señores JUAN FRANCISCO VILLARREAL, MANUEL ANTONIO ROBLES Y MANUEL JOSE CAÑAS tenían en un globo de terreno constante de 100 cabuyas más o menos, ubicado en el punto denominado "HENEQUEN" en la banda meridional del camino que va de esta ciudad a Puerto Colombia.

207

2.- Aproximadamente en el año de 1928, estas tierras fueron abandonadas por los copropietarios señores JUAN FRANCISCO VILLARREAL Y MANUEL ANTONIO ROBLES, quedando la posesión de las 100 cabuyas en el señor MANUEL JOSE CAÑAS.

Por acuerdo entre los tres poseedores, el reparto de las 100 cabuyas de tierra sería el siguiente:

JUAN FRANCISCO VILLARREAL:..... 30 Cabuyas  
MANUEL ANTONIO ROBLES..... 30 Cabuyas  
MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL..... 30 Cabuyas

Quedando pendiente un remanente de 10 cabuyas

Conversión: Una cabuya equivale a 1.6 hectáreas, de donde tenemos que: 30 cabuyas equivalentes a 48 hectáreas y 100 cabuyas multiplicadas por 1.6 hectáreas es igual a 160 hectáreas.

Esto nos está indicando, que el globo de terreno de Cien (100) cabuyas protocolizado mediante escritura 431 de abril 11 de mil novecientos dieciocho de la Notaría segunda de Barranquilla, es de una medida aproximada de 160 hectáreas.

4.- En septiembre 25 de 1961, el señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL, inicia proceso de prescripción Extraordinaria en el Juzgado cuarto civil del Circuito, para que con fundamento en lo establecido en el artículo 7º de la Ley 120 de 1928, se declare a su favor la pertenencia de dichas tierras, por haberlas poseído material, regular, pacífica, pública y no interrumpida y mediante explotación económica del suelo durante un lapso continuo de más de 30 años, cuyas medidas y linderos se describen más adelante, y lo cual le es concedido con sentencia de fecha 25 de septiembre de 1961.

4.2.-Esta sentencia de fecha 25 de septiembre de 1961 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, sobre prescripción extraordinaria a favor del señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL, padre de mi representado, GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ se protocoliza mediante la escritura No. 2514 de Noviembre 28 de 1961 de la Notaría segunda del Circulo de Barranquilla y recae sobre el siguiente inmueble:

4.3.- Un globo de terreno situado en jurisdicción de este municipio, en el punto denominado antiguamente con el nombre de "HENEQUEN",

268

ubicado en la banda sur del viejo camino que conduce de Barranquilla a Puerto Colombia, constante hoy de 48 hectáreas y que está comprendido dentro de las siguientes medidas: Por el Norte en longitud de 1.200 metros, camino viejo a Puerto Colombia o manga del "Henequen" en medio, con predio hoy de Heraclito Vanegas, de la Cooperativa Algodonera de la Costa Atlántica Limitada, de Roberto Esper y otros; antes con finca de Juan Campo; por el Sur, en una longitud de 1.200 metros, Manga de Esteban Moya en medio con predios de Cementos del Caribe S.A., antes con finca de Tomás Magri; Por el Este en una longitud de 400 metros, hoy con terrenos de Parrish & Cía. Ltda., antes de Esteban Moya y de otros y por el Oeste, en una longitud de 400 metros, o camino de los Jobos, hoy con predios de Carlos Lazcano, con manga o camino a Juan Mina de Generoso Manzini más sus apexidades por mayor extensión, que son setenta (70) cabuyas equivalentes a 112 hectáreas, para un total de ciento sesenta (160) hectáreas, por prescripción extraordinaria, según sentencia del Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

4.4.-Esta sentencia fue registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de este circuito el día 6 de septiembre de 1961, bajo el número 3.416, página 485 del tomo I impar del libro de Registro número primero, con matrícula No. 49.122

4.5.-Complementación: Matrícula 040-0124827 MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL adquirió en mayor extensión por adjudicación de pertenencia que le hizo el Juzgado 4º Civil del Circuito de Barranquilla.

4.6.- La información anterior aparece registrada en la Oficina de Registro como consta en el certificado de Tradición.

5.- Del punto anterior se puede establecer con toda claridad que independientemente de sus 30 cabuyas, que equivalen a 48 hectáreas, adquiere por mayor extensión las 30 cabuyas equivalentes a 48 hectáreas abandonadas por MANUEL ANTONIO ROBLES, más las 30 cabuyas equivalentes a 48 hectáreas abandonadas por JUAN FRANCISCO VILLARREAL, más las 10 cabuyas de excedentes equivalentes a 16 hectáreas, para un total de 100 cabuyas, equivalentes 160 hectáreas. De esas tendremos 70 cabuyas que equivalen a 112 hectáreas que fueron las adquiridas por MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL por mayor extensión.

De esas 112 hectáreas adquiridas por mayor extensión y de acuerdo a la escritura 1411 de junio 18, e 1970, el señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL realiza las siguientes ventas, las cuales aparecen registradas así:

209

No.	COMPRADOR	ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	HECT.
1º	Reynaldo López	2604	Dic.13/61	2ª	26
2º	Socorro Oquendo	1976	Nov.5/62	1ª	20
3º	Carmen Rosillo T.	441	Mzo.24/64	2ª	40
4º	Edith Martinez P	3482	Dic.28/63	4ª	8

Total hectáreas vendidas por MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL: 94

En la información anterior se puede apreciar que el señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL vendió un total de 94 hectáreas, de las 112 hectáreas, quedándole un saldo de DIECIOCHO (18) HECTAREAS (Escritura 1411 de junio 18 de 1970 de La Notaria 3ª de Barranquilla, aparece como anexo en la demanda inicial.

El señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL, falleció en esta ciudad el día 13 de agosto de 1975, siendo hasta este momento propietario indiscutido de dicha tierras.

6.-Mediante sentencia con radicación 0583 del Juzgado 4º de Familia de esta ciudad, del proceso de sucesión intestada del señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL de fecha 17 de junio de 1999, pasan a GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ (su hijo como único heredero) las tierras anteriormente indicadas (Las 18 hectáreas remanentes de la parte adquirida por mayor extensión, mas las 48 hectáreas por adquisición directa, para un total de 66 hectáreas.

En cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia se procedió a su registro. Esta sentencia aparece registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla en la matrícula No. 040-124827 de fecha octubre 5 del 2000, sin que hasta la fecha aparezcan registradas nuevas operaciones de compraventa de dichas tierras.

7.-Las únicas ventas realizadas por el señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL, hasta la fecha de su fallecimiento, fueron las que aparecen indicadas en la escritura 1411 de junio 18 de 1970. Mi representado GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado, motivo por el cual tenemos que aceptar indiscutiblemente que continúa vigente el registro inicial de su título como propietario único de dichas tierras.

8.- Los registros anteriores al de la escritura 2514 de fecha 28 de noviembre de 1961 de la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla se encuentran cancelados, al tenor del artículo 789 del Código Civil, por su legítimo poseedor y dueño.

9.- Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante escritura en cita, de quien era su verdadero dueño, es decir, del

279

finado MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL y este a su vez adquirió el dominio según sentencia dictada por el Juzgado 4º Civil del Circuito e Barranquilla.

10.- El legítimo titular y propietario del predio GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tienen en la actualidad el señor ALONSO SANABRIA Y MARIA JEREZ CHIPRIAGA, personas que entraron en posesión del mismo mediante circunstancias violentas y en forma ilegal, aprovechándose del delicado estado de salud en que se encontraba su legítimo dueño y desde entonces han ejercido posesión violenta, prohibiendo a mi mandante su ingreso e incluso llegando a proférer amenazas en caso de que accedan al mismo.

11.- El señor ALONSO SANABRIA Y MARIA JEREZ CHIPRIAGA comenzaron a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde aproximadamente el año 1998 y desde entonces han venido repuntándose públicamente la calidad de dueños sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó de actos ilegales y violentos.

12.- El señor ALONSO SANABRIA Y MARIA JEREZ CHIPRIAGA son los actuales poseedores del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar.

Afirmo que el señor ALONSO SANABRIA Y MARIA JEREZ CHIPRIAGA son poseedores de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

13.- El señor ALONSO SANABRIA Y MARIA JEREZ CHIPRIAGA están en la incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

El señor GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ, me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

Por reunir los requisitos legales, se admitió la presente demanda y de ello se ordenó correr traslado a las partes demandadas por el término de rigor, posteriormente en el decurso del proceso se ordenó integrar el contradictorio con el señor ALEJANDRO BERMUDEZ MIER.

Notificado el demandado confirió poder a un profesional del derecho contestando el libelo incoatoro en los siguientes términos:

Al respecto de las pretensiones contestaron:

1. Solicito al señor juez negar las pretensiones del demandante, puesto que está demostrado, que las pruebas que aportan están totalmente viciadas de falsedad procesal, error procedimental administrativo y judicial.

2. Ordenar la cancelación del Registro del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-124827 teniendo en cuenta todas las pruebas aportadas y para dar cumplimiento a los artículos 39 y 40 del Decreto 1250 de julio 27 de 1970, Registro de Instrumentos públicos.
3. Condenar a la parte demandante en las costas, daños, perjuicios morales y económicos que se han venido causando por parte del demandante al hacer uso de esos documentos para pretender el dominio de estos terrenos.

Con respecto a los HECHOS dijo:

1.- Sobre los hechos de la demanda "PUNTO DE PARTIDA DE LA TRADICION DEL INMUEBLE". Es cierto puesto que en realidad allí es donde da comienzo la vida jurídica del terreno que hace parte de la litis que nos ocupa.

2.- EL REPARTO, que hace referencia es incierto, no nos consta en ningún documento oficial, además el demandante lo pone en duda, puesto que al referirse con el término al parecer, no es objetivo, si no una expresión dudosa significa cosa, acción incierta. Por lo tanto en la vía jurídica se tacha sin ningún valor probatorio.

3.- LAS CONVERSIONES hechas por el abogado de la parte demandante son muy importantes, dejan ver los estimativos en hectáreas, para poder sacar conclusiones de las escrituras viejas y poderlas confrontar con las escrituras nuevas.

4.- Sobre la "ADQUISICION POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA", es cierto ya que esta sentencia aparece en todos los certificados de libertad y tradición, de los predios que se han desprendidos por las diferentes transacciones que se han realizado desde aquella época.

5.- En este punto la parte demandante hace una disertación, en donde acota unas conversiones supuestas de abandono de tierras, sin pruebas documentales; seguidamente resalta la escritura No. 1411 de 18 de junio de 1970 de la Notaria tercera de Barranquilla en donde se hace una aclaración de medidas, allí relaciona los predios menores vendidos y hace constancia de un excedente de 18 hectáreas que le quedan al declarante MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL; **todo es cierto desde el punto de vista en que hace relación la escritura pública No. 1411.**

De este punto en adelante empieza la tergiversación y el montaje que tejieron los actores CAÑAS, para tratar de obtener el dominio legal del predio que dicen ser dueños y que con mucha audacia lograron inducir a las autoridades para crear documentos públicos legales por su procedimiento judicial, pero vicados de engaño y error, al desconocer la

272

verdadera tradición que se le dio al predio que discutimos y que seguidamente en forma cronológica haré una exposición real de documentos que hacen constar las diferentes investigaciones que dejan en claro la realidad.

- a- El mismo día que hizo la aclaración de las medidas de un terreno en la Notaría tercera del círculo de Barranquilla, mediante escritura 1411; ese mismo día y hora, en la misma notaría, MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL extendió escritura pública No 1412 por venta a favor del señor JORGE ELIECER CORONADO ARIAS, en donde le vendió las 18 hectáreas, es decir el excedente que declaró en la escritura 1411. Aquí puede observar señor juez que la cabida del terreno, los linderos, el orden numérico de las escrituras, las especificaciones de tradición del predio de mayor extensión, la persona que firma a ruego por el señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL, la notaría son idénticas en ambos instrumentos. El demandante tilda la escritura 1412 como falsa y apócrifa, pero no aporta prueba alguna que demuestre que este documento es falso. Los demandantes aportan una declaración juramentada del señor JORGE ELIECER CORONADO ARIAS de fecha 15 de noviembre del 2000, donde manifiesta que la transacción con el señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL fue una hipoteca y no una venta y allí hace otras aseveraciones. Días después el señor JORGE CORONADO ARIAS entre su archivó personal encuentra una copia de la aludida escritura y se da cuenta que ha faltado a la verdad o que fue inducido en error por los interesados de la declaración y nuevamente se presenta donde el mismo notario el 16 de enero del 2001 y solicita se le reciba declaración juramentada para corregir la anterior, ciñéndose a la verdad como se puede demostrar con los instrumentos que se encuentran protocolizados en la notaría mencionada. Los demandantes no aportan prueba alguna para demostrar la supuesta hipoteca entre MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL y JORGE CORONADO, como tampoco hacen claridad dentro de la parte motiva de la demanda.
- b- Con respecto a la sentencia del proceso de sucesión es cierto que el señor juez le dio valor a las pruebas aportadas pero los demandantes no fueron lo suficientemente honestos con el juez, al callar la verdadera tradición que tiene el predio a partir de la escritura 1412 y que ellos son sabedores; entonces lo de la sucesión les fue fácil el procedimiento.
- ❖ Retomaron de la escritura No. 1411 donde efectivamente había a favor de MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL el excedente de 18 hectáreas, junto con todas sus especificaciones de tradición, procedieron de alguna manera a solicitar la respectiva

272

apertura de folio de matricula inmobiliaria, 27 años después de haber sido elaborada la escritura 1411; desconociendo toda una larga tradición objetiva y clara, se puede demostrar en el folio de matricula inmobiliaria No. 040-5759, donde están registradas las transacciones posteriores que parten de la escritura 1412, según anotación del 35-06-70-

- ❖ La Oficina de Instrumentos públicos le asigna folio de matricula inmobiliaria No. 040-124827 a este predio que ya tenía asignado otro folio de matricula "la oficina de instrumentos públicos reconocieron este error en las resoluciones que especificaré más adelante".
- ❖ Procedieron a presentar demanda de sucesión, lógicamente favorable por las pruebas aportadas, sentencia que fue registrada en instrumentos públicos dándole más fuerza legal al certificado de tradición y libertad. "Los demandantes aportaron un certificado de tradición totalmente desactualizado del año 2000, para no dejar ver las correcciones que ya se han hecho".

Con todas estas herramientas jurídicas los demandantes pretenden reivindicar el predio, faltando a la verdad ante el señor juez, ya que en su contra hay o hubo procedimientos administrativos y judiciales que se han adelantado o fallado en su contra desfavorablemente para sus pretensiones y que son de pleno conocimiento del demandante y de su apoderado.

c- Los CAÑAS, al tener estos soportes jurídicos aceptables el 6 de septiembre del 2000 se posesionaron sobre parte de estos terrenos que ellos alegan ser de su dominio "el 11 de septiembre del 2000 fueron desalojados de una parte de la posesión que ellos tomaron por la inspección especializada de policía urbana" Ante esta situación mi poderdante señora MARIA JEREZ CHIPRIAGA, con fecha 5 de octubre del 2000 inpetró un derecho de petición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla solicitando la cancelación del registro del folio de matricula inmobiliaria No. 040-124827, soporte jurídico de los señores CAÑAS. La directora de Instrumentos públicos abrió la respectiva investigación administrativa, dando como resultado lo siguiente: Resolución No. 675 de Diciembre 26 del 2000 del Registrador principal de Barranquilla, donde resuelve:

- ✓ Ordénese el traslado de las anotaciones 1 y 2 del folio de matricula 040-124827 al 040-5759 y la inserción de la escritura 1412 e 1970, en estricto orden de radicación.
- ✓ Ordénese la inserción de "falsa Tradición" y en "cosa ajena" en la casilla especificación de la anotación correspondiente a la sentencia de fecha 17 de junio de 1999 del Juzgado Cuarto de Familia, por las razones expuestas.

- (274)
- ✓ Notifíquese el contenido de la presente resolución a los señores MARIA ISABEL JEREZ CHIPRIAGA, CHRISTIAN YURGAKY REY Y ALEJANDRO BERMUDEZ MIER, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla en el mismo acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes a ella
  - o Esta resolución fue confirmada por el Registrador Principal de Barranquilla mediante resolución 058 de enero 26d del 2001.

Después de este fallo, GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ y su apoderado Dr. CHISTIAN.YURGAKY tutelaron a los funcionarios de instrumentos públicos por violación a los derechos constitucionales, donde la acción fue denegada.

6.- Mi poderdante fue investigado por el presunto delito de invasión por parte de la Fiscalía octava Local de Barranquilla, Proceso 8434 donde los denunciantes son otra familia PALACIO GUTIERREZ, quienes también dicen ser propietarios del mismo terreno. La Fiscalía mediante auto del 3 de Septiembre del 2001 resuelve precluir la investigación a favor de mi poderdante. Quedando demostrada la buena fe de la posesión pacífica e ininterrumpida y no haber méritos para inculparlo por invasor.

Precluida la etapa de conciliación se abrió a pruebas la litis, ordenándose tener como prueba, los documentos acompañados con la demanda, su contestación y ordenándose la práctica de las solicitadas por los extremos de la litis.

Rituado el periodo probatorio, se corrió el respectivo traslado para alegar de conclusión, del cual hizo uso la parte demandante, mediante memorial que cursa a folios 204 a 206.

Agotado todo el trámite procesal correspondiente, ha pasado el negocio al Despacho, para el proferimiento del fallo de fondo y a ello nos encaminamos, tras comprobar que se han cumplido en la presente litis con los presupuestos procesales, que no milita en el plenario nulidad alguna que invalide lo actuado y haciendo previamente unas breves,

## CONSIDERACIONES

Según el artículo 946 del C. P. C., La Reivindicación o Acción de Dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

De lo anterior, se colige que su procedimiento está irremediamente sujeto a la concurrencia y demostración de los elementos que la

275

configuran, que según las normas que la disciplinan y la reiterada doctrina de la corte, se circunscriben a las siguientes:

- a) Derecho de Dominio en el demandante
- b) Posesión material en el demandado
- c) Cosa Singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular
- d) Identidad entre la cosa que pretende el actor y la poseída por el opositor

En razón de lo anterior, desde vieja data ha enseñado la Corte que: "... para el éxito de las pretensiones del reivindicante, se hace necesario acreditar su derecho de dominio sobre lo que reivindica, porque el poseedor demandado se encuentra protegido por la presunción legal de ser dueño de la cosa que posee (Artículo 762 del C. C.).

Es igualmente, necesaria la prueba de que el demandado es poseedor de la cosa, porque la ley lo señala como la persona que debe responder de la pretensión reivindicatoria, pues cuando el sujeto pasivo no tiene la calidad jurídica de poseedor, sino la de mero tenedor, como norma general, otras serían las acciones para recuperar el bien del detentador (Art. 952 ibidem), y la razón de ser de tal carga probatoria estriba en que debe aniquilar la presunción legal que protege al poseedor, pues siendo la posesión la más vigorosa y ostensible manifestación del dominio, la ley predica que quien se encuentre en esa particular situación se le considera dueño mientras otro no justifique serlo, por consiguiente, entre tanto el demandante no desquicie el hecho presumido, el demandado en reivindicación continuará protegido y gozando de la ventajosa posición en que continuará protegido y gozando de la ventajosa posición en que lo coloca la ley de tenerlo en principio como dueño de la cosa perseguida.

Sobre este punto la jurisprudencia tiene dicho, " que la posesión material, producto de una situación estable, por lo mismo que engendra a favor del poseedor la presunción de dueño, merece la protección de la ley, es al reivindicante, a quien corresponde demostrar su derecho de dominio, le compete hacerlo de tal manera que su título desvirtúe la presunción legal que favorece al poseedor y por esto tal título debe abarcar un periodo más amplio que el de la posesión ( casación de Abril 30/63 III ).

También se requiere que la cosa sea singular, esto es, que se determine (artículo 945 y 949 del mismo código). Finalmente, se precisa demostrar por el reivindicante, que el bien perseguido es el mismo que posee el demandado porque, como lo tiene sentado la doctrina de la Corte entrandose de hacer efectivo el derecho, se ha de saber con certeza cual es el objeto sobre el cual incide, pues si el bien poseído es otro, el derecho no se ha violado y el reo no está llamado a responder".

276

En el ejercicio de la acción de dominio, se pueden dar en el proceso dos hipótesis:

- a.- Títulos del reivindicante contra mera posesión del demandado
- b.- Títulos del reivindicante contra títulos y posesión del demandado

Cuando la controversia reivindicatoria se sitúa en la segunda hipótesis, o sea, títulos del reivindicante contra los títulos y posesión del demandado, que es el caso que nos ocupa en este preciso evento, a su vez como lo advierte doctrina y jurisprudencia, se pueden presentar estas dos situaciones.

Que los títulos provengan del mismo antecesor, o por el contrario, que se deriven de diferentes personas. Si acontece lo primero, se resolverá según la prioridad de la inscripción; si ocurre lo segundo deberá prevalecer el título que ofrezca mejores condiciones de validez, la antigüedad según criterio reiterado de la Corte "trabase por este aspecto un debate que el juzgador debe soltar dando preferencia a aquel de los litigantes que resulte investido de titularidad prevaleciente sobre la aportada por su contrario" (Casación de Septiembre 18 de 1.968).

Estudiado sucintamente el fenómeno jurídico de la reivindicación o Derecho de Dominio, bajo la luz de algunos criterios jurisprudenciales, se hace necesario remitirnos a las pruebas, relacionándolas, para posteriormente valorarlo.

#### RELACION Y VALORACIÓN DE PRUEBAS

- A. - Corriendo a folio 02 a 12 se aprecia la escritura No 431 de la Notaria Segunda, que contiene la protocolización de una información de nudo hecho en abril 11 de 1918, siendo éste el documento o título primigenio de donde se deriva la porción que aquí se pretende reivindicar, donde aparecen como poseedores los señores JUAN FRANCISCO VILLAREAL, MANUEL ANTONIO ROBLES Y MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL de un globo de terreno de cabida de 100 cabuyas.
- B. - Visible a folios 13 a 19 se observa en fotocopia la escritura No. 2514 de noviembre 28 del 1961 de la Notaria Segunda del Circulo notarial de Barranquilla, que contiene la protocolización de una sentencia emanada del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla de fecha 25 de septiembre de 1961, donde se declara la Prescripción extraordinaria de dominio a favor del señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL de una porción de 48 hectáreas, derivadas del globo de 100 cabuyas, antes referenciado.

277

C. - Corriendo a folios 20 a 23 se aprecia el texto de una demanda de sucesión instaurada por el señor GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ, hijo del señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, en la cual solicita la apertura del juicio de sucesión y su reconocimiento como único heredero. Relaciona como bien relicto un globo de terreno constante de 18 hectáreas que le restaban, después de haber realizado algunas ventas, de las 48 que le habían sido adjudicadas por prescripción a su padre señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL

D. -En el folio 24 aparece relacionado un auto emanado del Juzgado Cuarto de Familia en el cual se aprueba el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes en la sucesión al finado señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL

E. -Anexada a folios 25 a 27 se aprecia la escritura No. 1411 de fecha junio 18 de 1970 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, en la cual se hacen aclaraciones sobre medidas de una terreno realizadas por el señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL

F. -En el folio 28 encontramos, allegada en fotocopia una declaración jurada rendida por el señor JORGE ELIECER CORONADO ARIAS ante el Notario Cuarto del Circulo de Barranquilla, en la cual manifiesta que: " él nunca hizo compra de las tierras denominadas HENEQUEN como consta en la escritura 1412 de junio 18/70, que él no le compró a MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL y que su nombre fue utilizado..."

G. - Corriendo a folio 47 a 49 se encuentra relacionada la escritura No. 1412 de junio 18 de 1970, la cual registra una venta realizada por MANUEL CAÑAS VILLAMIL a favor del señor JORGE ELIECER CORONADO ARIAS.

H. - Visible a folio 50 y 51 encontramos anexada otra declaración que rinde ante notario el señor JORGE ELIECER CORONADO ARIAS, contradiciéndose de lo declarado anteriormente (Ver folio 28)

I.-Allegados en los folios 52 a 70 aparecen los siguientes documentos: Solicitud elevada por la aquí demandada señora MARIA ISABEL JEREZ CHIPRIAGA al Registraduría para la cancelación del folio de matrícula No. 040-124827- La Resolución No. 675 del 2000 en la cual se cancela el referido folio y la Resolución No.058 del 2001 que confirma la Resolución No. 675, las cuales posteriormente se han anulado, dejado sin efecto la unificación de los folios Nos.

278

040-124827 y 040-5759 allí decretada, por un fallo penal que más adelante relacionaré

J.- Folios de Matricula Nos. 040-124827 y 040-5759 que fueron objeto de unificación por las Resoluciones emanadas de La Registraduría (Ver Folios 76 a 78.

K.- Remitido por la Fiscalía 49 de Patrimonio Económico se allegó al informativo la prueba grafológica practicada a la firma del señor MIGUEL E. MARQUEZ JIMENEZ estampada en la escritura pública No. 1412 de junio 18 de 1970 en la cual se dio el siguiente resultado: "...tengase a la firma de DUDA, estampada en el DOCUMENTO CUESTIONADO, ESCRITURA 1412 del 18 de junio de 1970 de la Notaria Tercera, como producto de IMITACION". (Ver folios 108 a 112).

L.-Anexado a folios 121 a 124 y 132 y 133 se encuentran los folios de matricula inmobiliaria Nos.040-7165, 040-7166, 040-66716, 040-7484 donde se aprecia que todos esos folios tienen un origen común o se desprende de la escritura No 1412 donde MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL, supuestamente le vende al señor JORGE E. CORONADO ARIAS y este a su vez le vende a BALDOMERO OSPINA TEJADA y este le vende a LUIS ANGEL GOMEZ LOPEZ y este último le da en permuta a la señora ANA VICTORIA JEREZ CHIPRIAGA, que es quien le permite la posesión a los aquí demandados, señores MARIA JEREZ CHIPRIAGA y a ALONSO SANABRIA VASQUEZ.

M.- En los folios 134 a 136 se registra la escritura No. 1.976 de noviembre 6 de 1962 la cual registra la venta realizada por el señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL a la señora SOCORRO OQUENDO DE ACOSTA.

N.-Corriendo a folios 137 a 148 se aprecia allegado en fotocopia una queja interpuesta por el Dr. ALFONSO CAMERANO FUENTES en contra del Dr. PEDRO M. MARTINEZ LEAL

#### TESTIMONIOS:

Dentro del periodo probatorio se recibieron los siguientes testimonios:

El señor DAVID MANUEL CORONADO RUIZ se expresó así al ser interrogado: "...yo conozco al señor GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ desde el año 69 porque yo nací en esos terrenos...mi papá GENARO CORONADO trabajaba con el señor JOSE MANUEL CAÑAS y después quedó trabajando con el señor

279

GUILLERMO CAÑAS... los terrenos denominado el henequen, ubicados en la manga de moya como se conocía anteriormente y camino viejo de Puerto-Colombia... los terrenos que están en proceso están al frente de la casa del señor Guillermo Cañas Gutiérrez, hacen parte del terreno del señor Cañas... los señores ALONSO SANABRIA y su esposa tienen alrededor de 405 años que llegaron a esos terrenos... ellos llegaron ahí cortando madera para vender... no tengo conocimiento acerca de esa escritura... el señor tiene una gallera..." (Folios 160 y 161)

BENITO SANCHEZ MONCALEANO, nos dijo lo siguiente: "...por un litigio de unas tierras que pertenecieron al señor MANUEL JOSE CAÑAS VILLAMIL y ahora son propiedad el hijo que se llama GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ... desde el año 1950 las visitaba iba a paseos con el hijo del señor MANUEL JOSE CAÑAS... el murió en el 75... en el año 98 estuve visitando con el señor GUILLERMO y ahí encontramos una casucha donde se encontraba un señor de apellido SANABRIA y le dijimos que eso era del papá de Guillermo y dijo que él tenía 25 años de estar ahí y entonces nos dijo que hiciéramos los que nos diera la gana... es una extensión grandísima de tierra y él la adquirió viviendo allí... se posesionó allí... diagonal a estas tierras queda radio libertad y cementos del Caribe... la circunvalar cortó un pedazo grande para abrir la carretera por allí... yo nunca los vi a ellos... al señor LUIS ANGEL GOMEZ no lo conocí muy bien, lo vi como dos veces... no tenía tierras colindantes que yo sepa... llegaba mucha gente a amenazar al señor Cañas pero el siempre se mantuvo firme... yo ignoro esas conversaciones de ellos porque yo a esa señora nunca la conocí..." (Folios 162 a 164)

INSPECCION JUDICIAL - Se practicó una inspección judicial en el inmueble objeto de la litis, identificándolo totalmente y constatando que el predio discutido coincidió con el inspeccionado y determinando sus medidas y linderos a través del experticio rendido por los auxiliares de la justicia. Se constató igualmente que está en posesión de los demandados y que el lote a reivindicar forma parte de las 18 hectáreas que adquirieron en sucesión los demandantes señores GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ Y ALEJANDRO BERMUDEZ MIER.

Relacionados en la anterior forma anterior las probanzas allegadas al plenario, se impone descender al meollo del asunto controvertido, a fin de arribar a la decisión de fondo.

En el sub-examine se encuentra fehacientemente probada la propiedad que ostentan los demandantes sobre el predio cuya reivindicación se pretende, tomando en consideración que La Fiscalía 51 de La Unidad de

(280)

delitos contra el Patrimonio Económico en sentencia de Abril 26 del 2005, confirmada por la FISCALIA QUINTA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR mediante proveído de fecha Octubre 26 del 2006, ordenara cancelar la escritura No. 1412 de junio 18 de 1970 de la Notaria Tercera de Barranquilla y su inscripción en el folio de matrícula No. 040-5759 y las demás anotaciones que de dicha escritura se hubieren derivado y que dependan de ella, ordenando igualmente dejar sin efecto las resoluciones No. 675 y su confirmatoria emanada de la Oficina de Instrumentos Públicos y reabrir el folio de matrícula No. 040-124827 para restablecer el derecho al señor GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ.

Es claro para este Despacho, después de analizar detenidamente la documentación allegada al plenario, que la titularidad que ostenta la señora ANA VICTORIA JEREZ CHIPRIAGA, de quien derivan los demandados ALONSO SANABRIA y MARIA JEREZ CHIPRIAGA su posesión, se originó en la escritura No. 1214 de junio 18 del 1970, la cual ha sido cancelada, tal como se dejó sentado anteriormente, por las autoridades ya determinadas, por la razón anterior es claro que los demandados no son poseedores de mala fe ya que ellos ocuparon precavidos por un título que finalmente fue anulado por la Fiscalía.

Es evidente, igualmente que los demandados se encuentran ocupando dichos lote, en calidad de poseedores y por ello están legitimados para responder en esta litis por la parte pasiva.

El predio objeto de reivindicación, se encuentra plenamente identificado y singularizada la parte que se controvierte, que no es otra que una porción menor, de las 18 hectárea que le restaban al señor JOSE MANUEL CAÑAS VILLAMIL, según conclusión, a que llegaren los expertos en su dictamen, por las pruebas documentales allegadas al experticio antes referenciado y la inspección judicial practicada por el Despacho.

Así las cosas es patente que en este caso se cumplen en forma concurrente los supuestos necesarios para hacer viable la pretensión deprecada por los actores en su libelo incoatorio.

Razonado lo anterior el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de Barranquilla, administrando justicia en nombre de La Republica de Colombia y por Autoridad de La Ley.

#### RESUELVE

1º) Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a los demandantes Señores GUILLERMO CAÑA GUTIERREZ Y

281

ALEJANDRO BERMUDEZ MIER el siguiente inmueble: Un globo de terreno con una cabida de 2.832.70 metros cuadrados, que forman parte del globo de mayor extensión de las 18 hectáreas, el cual se encuadra dentro de las siguientes medidas y linderos: Por su lado Norte: mide 58.36 mts, linda con predio de GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ, ocupados por herederos de KHALIL IBRAHIM KHJALIL ; Por su parte Sur: mide en dos medidas 2.32 y 60.16 con predio de GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ ocupados por el señor ISAC ENRIQUE BONIVENTO; Por su parte Este: en una distancia de 38.47 más 630 para un total de 44.77 metros, colinda con predios del señor GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ ocupados por los herederos de KHALIL IBRAHIM KHALIL e ISAC ENRIQUE BONIVENTO y Por el lado Oeste: en una distancia de 43.99 linda con predios ocupados por GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ carretera circunvalar en medio.

2º) Ordenar a los demandados señores ALONSO SANABRIA VASQUES Y MARIA JEREZ CHIPRIAGA hacer entrega del inmueble en litigio a los demandantes en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído.

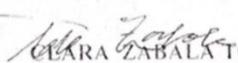
3º) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

4º) Levántese la inscripción de la demanda. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Insrumentos Públicos.

5º) En caso de no hacerse la entrega conforme a lo ordenado en el Numeral 2º, de esta providencia, comuníquese al señor Inspector de policía General de esta ciudad, en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega real y material, librando despacho comisorio dirigido al señor Inspector General de Policía, quien queda con las mismas facultades del comitente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

  
CLARA ZABALA TORRES

RADICACION N° 2001-00360.

282

CONSTANCIA DE LA FIJACION DEL EDICTO.

Por no ser posible notificar el anterior proveido dentro de los tres (3) dias siguientes, se fija edicto en un lugar público y visible de la Secretaria, por tres (3) dias, hoy 22 de Enero del 2.008, a las 8:00 (A.M.).

La Secretaria,

*Mirtha Mendoza Cuentas*  
MIRTHA MENDOZA CUENTAS.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

3

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matricula: 040-22793

Página 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA  
FECHA APERTURA: 01-03-1991 RADICACION: 75-002245 CON: CERTIFICADO DE: 06-05-1975  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, SOBRE LA BANDA SUR DEL CAMINO VIEJO DE PUERTO COLOMBIA DE 15 HECTAREAS DE CABIDA, DE FORMA TRAPEZOIDAL, EN EL PUNTO LLAMADO HENEQUEN O LA PLAYA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS, POR EL NORTE, LINEA CURVA U ONDULANTE DE 340 MTS DE LONGITUD, CON PREDIO QUE ES O FUE DE CEMENTOS DEL CARIBE S.A. QUE ANTES FUE DE PEDRO A BARRIOS, POR EL SUR, LINEA QUEBRADA DE 850,00 MTS, FORMADO POR DOS SEGMENTOS IMPORTANTES ASI: A PARTIR DEL PUNTO DE COLINDANCIA CON EL RESTO DEL INMUEBLE, DE QUE SE HACE LA SEPARACION HACIA EL ESTE, 30,00 MTS. SEGMENTO MAYOR, DESDE SU TERMINACION, LINEA DE 220,00 MTS, HASTA ENCONTRARLA COLINDANCIA, ESTE SEGMENTO MENOR Y LIMITA CON PREDIO QUE ES O FUE DE LUIS A GOMEZ LOPEZ Y QUE FUE ANTES DE MANUEL ROBLES Y DOMINGO MORALES, POR EL ESTE 470,00 MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE PEDRO A BARRIOS Y POR EL OESTE, LINEA RECTA DE 215,00 MTS, CON PREDIO DEL CUAL SE SEPARA ESTE, QUE ES DE FELIPE Y/O ELISEO VILLAREAL -

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION MAT: 040-22793: JUAN PALACIO URRUTIA Y FELIPE VILLAREAL, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: JUAN PALACIOS URRUTIA POR COMPRA LA MITAD A ELISEO VILLAREAL, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 467 DE JUNIO 2 DE 1934, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 8 DE JUNIO DE 1934, BAJO EL N. 459 FOLIO 41 TOMO 3. IMPAR LIBRO 1. Y FELIPE VILLAREAL: ADQUIRIO JUNTO CON ELISEO VILLAREAL, POR COMPRA A JUAN FRANCISCO VILLAREAL, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 2114 DE DICIEMBRE 27 DE 1921, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1921, BAJO EL N. 652 FOLIO 364 TOMO 2. PAR LIBRO 1. JUAN FRANCISCO VILLAREAL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION JUNTO CON MANUEL ANTONIO ROBLES Y MANUEL JOSE CAVAS, POR DECLARACION DE NUDO HECHO, SEGUN DILIGENCIAS DE INFORMACION ANTE EL JUEZ PRIMERO DE ESTE CTO, PROTOCOLIZADAS EN LA ESCRITURA N. 431 DE ABRIL 11 DE 1918, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DE 1918, BAJO EL N. 484 FOLIO 83 TOMO 2. LIBRO 2. DE 1918-- SE TRATA DE UNA FALSA TRADICION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1971 Radicación:

Ccc: SENTENCIA SN del 29-05-1971 JZDO, 8 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO URRUTIA JUAN

DE: VILLARREAL FELIPE

A: PALACIO URRUTIA JUAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-09-1987 Radicación: 21481

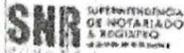
Ccc: SENTENCIA SN del 04-06-1987 JZDO, 9 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (AL 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. Y 8. 3.333,75 PARA C/U. 9. Y 10. 3.747,60 PARA C/U. 11. 12. 13. 14. Y 15.



5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matrícula: 040-22793

Página 3

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- A: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO X
- A: PALACIO GUTIERREZ OSCAR JULIO X
- A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-05-1988 Radicación: 11010

Doc: SENTENCIA SN del 12-09-1986 JZDO. 2 C.CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 600 FALSA TRADICION. DECLARACION SOBRE CONDENA A DEMANDADOS RESTITUIR BIEN A HEREDEROS RECONOCIDOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

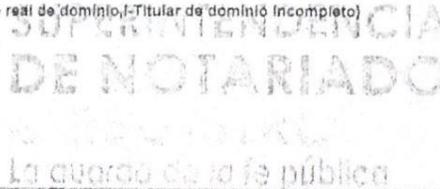
DE: JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO

: GOMEZ LOPEZ GERARDO

A: GOMEZ LOPEZ LUIS ANGEL

A: IBRAHIM KHALEL

A: MARTINEZ DE PAJARO EDITH



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-06-1993 Radicación: 19500

Doc: OFICIO 926 del 18-06-1993 JZDO. 11 C.CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (2 GLOBOS DE TIERRA ASI: 1. MIDE 3 HECT. 6.100 MTS2. EL 2. MIDE N. 95 MTS- S 87 MTS E. 22 MTS. 0.30 MTS.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTRO PAJARO VICTOR E.

- A: BECERRA DE VELASQUEZ HELDA MARIA X
- A: CAMERANO FUENTES ALFONSO JAVIER X
- A: HEREDEROS DE JULIO E DURAN ANDRADE Y PERSONAS INDETERMINADAS.
- A: NESTOR CABALLERO Y CIA. LTDA X
- : PALACIO DE MOLINA MARIA X
- A: PALACIO GUTIERREZ ANA X
- A: PALACIO GUTIERREZ ARTURO X
- A: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO X
- A: PALACIO GUTIERREZ GLORIA X
- A: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO X
- A: PALACIO GUTIERREZ OSCAR X
- A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL X
- A: RIVALDO CASTRO LUIS CARLOS X
- A: SEONES GUERRA JULIO CESAR X
- A: VELASQUEZ BECERRA DE CAMERANO LIVIA GEMA X
- A: VELASQUEZ BECERRA JOSE EMILIO X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matricula: 040-22793

Página 4

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VELASQUEZ CASTRO VICTOR MANUEL	X
A: VELASQUEZ DE CABALLERO ANA CRISTINA	X
A: VELEZMORO ORBEGOZO LUIS	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-02-1994 Radicación: 6153

Doc: SIN INFORMACION ACTA del 10-12-1993 JZDO, 2 C.CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 800 FALSA TRADICION. DILIGENCIA DE ENTREGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO

: CASTRO PAJARO VICTOR	X
A: PALACIO DE JIMENEZ ANA CARMELA	X
A: PALACIO DE MOLINA MARIA AUXILIADORA	X
A: PALACIO GUTIERREZ ARTURO	X
A: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO	X
A: PALACIO GUTIERREZ GLORIA M.	X
A: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO	X
A: PALACIO GUTIERREZ OSCAR JULIO	X
A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-02-1995 Radicación: 5417

Doc: OFICIO 115 del 07-02-1995 JZDO, 1 C.CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA (7.000M2) DE UN LOTE DE 2 HECTAREAS 4 40 M2 DE LAS 15 HECTAREAS LM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRANSPORTADORES SCHULTZ LOPEZ Y CIA LTDA

A: SEOANES GUERRA JULIO CESAR	X
A: VELEZMORA O. LUIS	X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-03-1995 Radicación: 8054

Doc: OFICIO 928 del 07-03-1995 JZDO, 11 C.CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA (DOS GLOBOS UNO DE MAYOR EXTENSION Y OTRO MENOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO PAJARO VICTOR E.

A: BECERRA DE VELASQUEZ HELDA MARIA	X
A: CAMERANO FUENTES ALFONSO JAVIER	X
A: HEREDEROS DE JULIO E DURAN ANDRADE Y PERSONAS INDETERMINADAS.	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592  
Pagina 5

Nro Matrícula: 040-22793

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NESTOR CABALLERO Y CIA. LTDA	X
A: PALACIO DE MOLINA MARIA	X
A: PALACIO GUTIERREZ ANA	X
A: PALACIO GUTIERREZ ARTURO	X
A: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO	X
A: PALACIO GUTIERREZ GLORIA	X
A: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO	X
A: PALACIO GUTIERREZ OSCAR	X
A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL	X
A: RIVALDO CASTRO LUIS CARLOS	X
A: SEONES GUERRA JULIO CESAR	X
A: VELASQUEZ BECERRA DE CAMERANO LIVIA GEMA	X
A: VELASQUEZ BECERRA JOSE EMILIO	X
A: VELASQUEZ CASTRO VICTOR MANUEL	X
A: VELASQUEZ DE CABALLERO ANA CRISTINA	X
A: VELEZMOZO ORBEGOZO LUIS	X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-05-1995 Radicación: 15689

Doc: SIN INFORMACION AUTO APROB del 27-02-1995 JZDO, 11 C.CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 998 ACEPTACION TRANSACCION EXTRAPROCESAL (3 HAS 6.000M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTRO PAJARO VICTOR	X
DE: PALACIO GUTIERREZ ANA CARMELA	X
DE: PALACIO GUTIERREZ ARTURO	X
DE: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO	X
DE: PALACIO GUTIERREZ GLORIA	X
DE: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO	X
DE: PALACIO GUTIERREZ MARIA AUXILIADORA	X
DE: PALACIO GUTIERREZ OSCAR JULIO	X
DE: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL	X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 24504

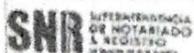
Doc: OFICIO 985 del 11-07-1995 JZDO, 4 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DEMANDA (PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592  
Pagina 6

Nro Matricula: 040-22793

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CASTRO PAJARO VICTOR E.

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HILDA MARIA BECERRA DE VELASQUEZ.

A: TRANSPORTES SCHULTZ LOPEZ Y CIA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-08-1995 Radicación: 28913

Doc: ESCRITURA 3052 del 10-08-1995 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO A 12.726. MTS2. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAMERANO FUENTES ALFONSO JAVIER

DE: CASTRO PAJARO VICTOR ENRIQUE

DE: NESTOR CABALLERO Y CIA. LTDA

DE: PALACIO DE CAMARGO GLORIA

DE: PALACIO DE JIMENEZ ANA CARMELA

DE: PALACIO DE MOLINA MARIA

DE: PALACIO GUTIERREZ ARTURO

DE: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO

DE: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO

DE: PALACIO GUTIERREZ OSCAR JULIO

DE: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL

DE: RIVALDO CASTRO LUIS CARLOS

DE: SEOANES GUERRA JULIO CESAR

DE: VELASQUEZ BECERRA JOSE EMILIO

DE: VELASQUEZ CASTRO VICTOR MANUEL

DE: VELASQUEZ DE CABALLERO ANA CRISTINA

DE: VELASQUEZ DE CAMERANO LIVIA

DE: VELEZMORO ORBEGOSO LUIS

A: CRUMP DIESEL S.A.

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-09-1995 Radicación: 32869

Doc: OFICIO 1314 del 18-09-1995 JZDO. 4 C.CTO de BARRANQUILLA

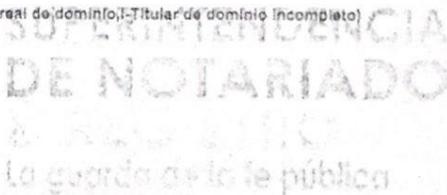
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTRO PAJARO VICTOR E.

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELDA MARIA BECERRA VELASQUEZ SHULTZLOPEZ Y CIA LTDA PERSONAS INDETERMINADAS.



9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matricula: 040-22793

Pagina 7

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-01-1996 Radicación: 1996-3147

Doc: OFICIO 063 del 19-01-1996 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAMERANO FUENTES ALFONSO

DE: VASQUEZ BECERRA LIBIA

A: SAMUEL,GUSTAVO,ARTURO,OSCAR,EDUARDO,GLORIA(DE CAMARGO),ANA CARMELA (DE JIMENEZ),MARIA (MOLINA) PALACIO GUTIERREZ Y  
TROS -SIC-

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-03-1996 Radicación: 1996-8374

Doc: OFICIO 392 del 04-03-1996 JZDO 12 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MORO ORBEGOZO LUIS VELEZ

DE: SEOANES GUERRA JULIO CESAR

A: BECERRA DE CAMERANO LIBIA GEMA

A: BECERRA DE VELASQUEZ HELDA MARIA

A: CAMERANO FUENTES ALFONSO JAVIER

A: CASTRO PAJARO VICTOR

A: CASTRO RIVALDO LUIS CARLOS

A: DURAN ANDRADE JULI E. Y PERSONAS INDETERMIN

A: PALACIO DE MOLINA MARIA

A: PALACIO GUTIERREZ ANA

A: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO

A: PALACIO GUTIERREZ GLORIA

A: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO

A: PALACIO GUTIERREZ OSCAR

A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL

A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL ARTURO

A: SOCIEDAD NESTOR CABALLERO & CIA LTDA

A: VELASQUEZ BECERRA JOSE EMILIO

A: VELASQUEZ CASTRO VICTOR MANUEL

A: VELASQUEZ DE CABALLERO ANA CRISTINA

10.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicio-notariado.gov.co/notario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matricula: 040-22793

Página 8

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-03-1998 Radicación: 1998-9579

Doc: OFICIO 37 del 18-01-1996 JZDO 11 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 41G DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DE PERTENENCIA ( SOBRE 12.726.11 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCESIONARIA CRUMP DIESEL S.A.

DE: CRUMP DIESEL S.A.

A: BECERRA DE VELASQUEZ HELDA Y PERSONAS INDETERMINAD.

A: CABALLERO CUBILLOS NESTOR

A: CAMERANO FUENTES ALFONSO JAVIER

A: CASTRO PAJARO VICTOR ENRIQUE

A: NESTOR CABALLERO & CIA LTDA

A: PALACIO DE CAMARGO GLORIA

A: PALACIO DE JMENEZ ANA CARMELA

A: PALACIO DE MOLINA MARIA

A: PALACIO GUTIERREZ ARTURO

A: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO

A: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO

A: PALACIO GUTIERREZ OSCAR JULIO

A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL

A: RIVALDO CASTRO LUIS

A: SEOANES GUERRA JULIO CESAR

A: VELASQUEZ BECERRA JOSE EMILIO

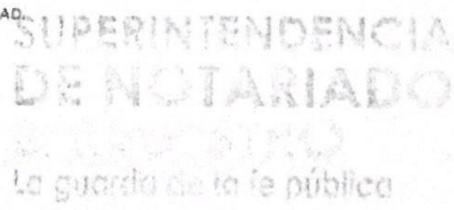
A: VELASQUEZ CASTRO VICTOR MANUEL

A: VELASQUEZ DE CABALLERO ANA CRISTINA

A: VELASQUEZ DE CAMERANO LIBIA

A: VELASQUEZ BECERRA JOSE EMILIO

A: VELESMOROS OBREGOSO LUIS



ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-04-1996 Radicación: 1996-14968

Doc: ESCRITURA 390 del 26-03-1996 NOTARIA UNICA de MALAMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA - FALSA TRADICION -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUMP DIESEL S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 181120362616472592

Nro Matrícula: 040-22793

Página 9

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA "CORELCA"

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-04-1996 Radicación: 1996-14969

Doc: ESCRITURA 391 del 26-03-1996 NOTARIA UNICA de MALAMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA - FALSA TRADICION -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTRO PAJARO VICTOR

CC# 8530390 X

A: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA "CORELCA"

NOTACION: Nro 018 Fecha: 10-07-1996 Radicación: 1996-25108

Doc: OFICIO 1094 del 25-06-1996 JUZGADO 8 C C TO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL Y OTROS

A: PALACIO DE CAMARGO GLORIA Y OTROS

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 01-08-1996 Radicación: 1996-28707

Doc: ESCRITURA 1039 del 25-07-1996 NOTARIA UNICA de MALAMBO

VALOR ACTO: \$683,100

ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECANES GUERRA JULIO CESAR

CC# 3679300

DE: VELEZMORO ORBEGOZO LUIS

CC# 23495

A: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA "CORELCA"

NOTACION: Nro 020 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 1997-6218

Doc: ESCRITURA 35 del 16-01-1997 NOTARIA 9 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 611 ENAJENAMIENTO CUERPO CIERTO SOLO DERECHO CUOTA FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELASQUEZ BECERRA JOSE EMILIO

CC# 7455044

A: NESTOR CABALLERO & COMPANIA LIMITADA

NIT# 8901062201 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 1997-6219

Doc: ESCRITURA 240 del 24-02-1997 NOTARIA 9 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA E.P.35/97 NOT. 9 , EN CUANTO A QUE LO QUE SE TRANSIERE ES LA POSESION Y LOS  
DERECHOS DE CUOTA QUE TIENE Y EJERCE SOBRE ACCION Y DERECHO DE 3.747.60 EQUIVALENTE A 1 HA. EN COMUN Y PROINDIVISO -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELASQUEZ BECERRA JOSE EMILIO

CC# 7455044



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120382616472592  
Pagina 10

Nro Matrícula: 040-22793

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: NESTOR CABALLERO & COMPANIA LIMITADA

NIT# 8901062201X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 11-03-1997 Radicación: 1997-9562

Doc: OFICIO 1741 del 18-11-1996 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NESTOR CABALLERO Y CIA. LTDA.

DE: RIVALDO CASTRO LUIS CARLOS

DE: VELASQUEZ BECERRA JOSE EMILIO

I: VELASQUEZ CASTRO VICTOR

DE: VELASQUEZ DE CABALLERO ANA CRISTINA

A: CAMERO FUENTES ALFONSO

A: CASTRO PAJARO VICTOR

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELDA BECERRA DE VELASQUEZ

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO DURAN ANDRADE

A: PALACIO GUTIERREZ ARTURO

A: PALACIO GUTIERREZ DE CAMARGO GLORIA

A: PALACIO GUTIERREZ DE JIMENEZ ANA CARMELA

A: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO

A: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO

A: PALACIO GUTIERREZ OSCAR

A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL

A: PALACIO GUTIERREZ DE MOLINA MARIA AUXILIADORA

PERSONAS INDETERMINADAS

A: SEOANES GUERRA JULIO

A: TRANSPORTES SCHULTZ LOPEZ & CIA. LIMITADA

A: VELASQUEZ BECERRA LIBIA

A: VELEZMORO ORBEGOZO LUIS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 12-05-1998 Radicación: 1998-18879

Doc: ESCRITURA 2280 del 05-05-1998 NOT 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$47.722.000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SE TRATA DE UNA FALSA TRADICION EQUIVALENTES A 12.728 METROS 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCESIONARIA DIESEL S.A CRUMP DIESEL S.A EN LIQUIDACION.

A: CRUMP LAFAURIE MIGUEL ANTONIO

CC# 8672326 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matrícula: 040-22793

Página 11

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 10-08-1998 Radicación: 1998-31490

Doc: SENTENCIA SIN NUMERO del 03-02-1997 JUZG.4 C.CTO de B/QUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA [PARTE N:200.94M- S 91.67M- E:229.30M. O:186.16M. MATR.040-320685]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE B/QUILLA

A: CASTRO PAJARO VICTOR E.

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 10-08-1998 Radicación: 1998-31490

Doc: SENTENCIA SIN NUMERO del 30-06-1998 TRIBUNAL SUPERIOR de B/QUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CONFIRMACION SENTENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA DE DECISION

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 30-10-1998 Radicación: 1998-40896

Doc: RESOLUCION 006581 del 22-10-1998 MINISTERIO DE TRANSPORTE de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR MODIFICACION DE LA RESOLUCION 006993 29-07-1.982,POR CAMBIO O CORRECCION DE NOMBRES DE LOS ACTUALES PROPIETARIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: CASTRO PAJARO VICTOR E.

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 20-05-2002 Radicación: 2002-15453

Doc: SENTENCIA S.N. del 27-10-1999 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARTE 12 205.97 M2 - MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

A: CAMERANO FUENTES ALFONSO

X

A: LIVIA VELASQUEZ BECERRA DE CAMERANO

X

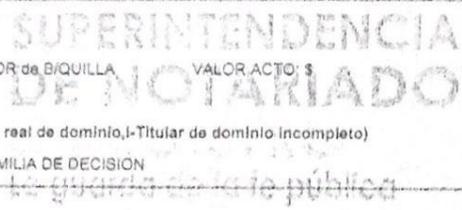
ANOTACION: Nro 028 Fecha: 20-05-2002 Radicación: 2002-15453

Doc: SENTENCIA S.N. del 05-03-2002 TRIBUNAL SUPERIOR de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CONFIRMACION DE LA SENTENCIA DE FECHA OCTUBRE 27/99,PROFERIDA POR EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/QUILLA

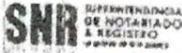
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA ,SALA QUINTA CIVIL -FAMILIA DE DECISION.



144

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.inbcolombpago.gov.co/certificados/](http://www.inbcolombpago.gov.co/certificados/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matricula: 040-22793

Página 12

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 21-11-2003 Radicación: 2003-40946

Doc: RESOLUCION 0000409-03 del 14-11-2003 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP:34650

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 29-07-2005 Radicación: 2005-26086

Doc: OFICIO 542-06 del 28-07-2005 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 29

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 02-10-2007 Radicación: 2007-40863

Doc: OFICIO 824 del 25-09-2007 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NESTOR CABALLERO & CIA LTDA

DE: RIVALDO CASTRO LUIS CARLOS

DE: VELASQUEZ CASTRO VICTOR

DE: VELASQUEZ DE CABALLERO ANA CRISTINA

DE: VELASQUEZ VECERRA JOSE EMILIO

A: CAMERANO FUENTES ALFONSO

X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VELASQUEZ BECERRA LIBIA

X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 02-10-2007 Radicación: 2007-40865

Doc: SENTENCIA S/NUMERO del 10-09-2007 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592  
Pagina 13

Nro Matrícula: 040-22793

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SOBRE 21.864M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- A: NESTOR CABALLERO & CIA LTDA X
- A: RIVALDO CASTRO LUIS CARLOS X
- A: VELASQUEZ CASTRO VICTOR X
- A: VELAZQUEZ BECERRA JOSE EMILIO X
- A: VELAZQUEZ DE CABALLERO ANA CRISTINA X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 27-11-2007 Radicación: 2007-51444

Doc: ESCRITURA 3219 del 20-11-2007 NOTARIA 9 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO QUE MEDIANTE ESC 35 DE 18-01-1997 NOT 9 DE BARRANQUILLA Y ESC.240 DE 24-02-1997 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- DE: VELASQUEZ BECERRA JOSE EMILIO CC# 7455044
- A: NESTOR CABALLERO &. COMPANIA LIMITADA NIT# 8901082201 X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-11586

Doc: ESCRITURA 8880 del 28-12-2007 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$636.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SOBRE 12.726 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- DE: CRUMP LAFAURIE MIGUEL ANTONIO CC# 8672326
- A: AUTOMOTORES DEL LITORAL S. A. I

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-11587

Doc: ESCRITURA 1495 del 14-03-2008 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P. 8880/2007 EN CUANTO A QUE SE ADQUIERE ES POSESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- A: AUTOMOTORES DEL LITORAL S. A. X

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 05-11-2008 Radicación: 2008-47808

Doc: OFICIO 221 del 14-02-2006 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- DE: SEANES PINEDA BRENDA ANTONIA
- A: ARTURO, SAMUEL PALACIO GUTIERREZ Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matrícula: 040-22793

Página 14

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 26-05-2009 Radicación: 2009-19061

Doc: SENTENCIA S/NUMERO del 05-05-2004 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA LOTE(5)/AREA:10,266M2;  
LOTE(6)/AREA:8,133M2 PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECANES GUERRA JULIO CESAR

A: SECANES PINEDA MAURICIO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

NOTACION: Nro 038 Fecha: 02-09-2010 Radicación: 2010-36766

Doc: OFICIO 123809 del 13-08-2010 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD-01238-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: G Y J FERRETERIAS S.A

A: NESTOR CABALLERO Y CIA LIMITADA

8001304263

X

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 19-07-2011 Radicación: 2011-26267

Doc: SENTENCIA S/NUM del 02-05-2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

A: PALACIO DE JIMENEZ ANA CARMELA

X

NOTACION: Nro 040 Fecha: 19-07-2011 Radicación: 2011-26268

Doc: OFICIO 287 del 02-05-2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO SE ORDENA ABRIR FOLIO DE MATRICULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

A: PLACIO GUTIERREZ SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 27-07-2011 Radicación: 2011-27413

Doc: OFICIO 1712 del 17-06-2011 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE  
PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

12

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.arbitrosderegistro.gov.co/validador](http://www.arbitrosderegistro.gov.co/validador)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matrícula: 040-22793

Página 15

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONCESIONARIO CRUMP DIESEL S.A.

A: PALACIO GUTIERREZ ARTURO

X

A: PALACIO SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 31-08-2011 Radicación: 2011-32628

Doc: OFICIO 533 del 28-08-2011 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000): 0438 EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000) REF.301.418

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

É: FISCALIA 37 UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 01-09-2011 Radicación: 2011-32889

Doc: OFICIO 0956 del 26-08-2011 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SOCIEDAD AUTOMOTORES DEL LITORAL S.A.

A: CONCESIONARIA DIESEL S.A.

A: CRUMP DIESEL S.A.

A: CRUMP DIESEL S.A. EN LIQUIDACION

A: CRUMP LAFURIE MIGUEL ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

A: PALACIO DE CAMARGO GLORIA

A: PALACIO DE MOLINA MARIA AUXILIADORA

A: PALACIO GUTIERREZ ARTURO

A: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO

A: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO

A: PALACIO GUTIERREZ OSCAR JULIO

A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL

A: SEOANES GUERRA JULIO CESAR

A: VELEZMORO ORBEGOZO LUIS

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 23-11-2011 Radicación: 2011-44491

Doc: OFICIO 301418 del 18-11-2011 FISCALIA GENERAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 42

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA ANOTACION 42. REF.301.418. (EMBARGO ESPECIAL ART.66 DEL C.P.C. LEY 600/2000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

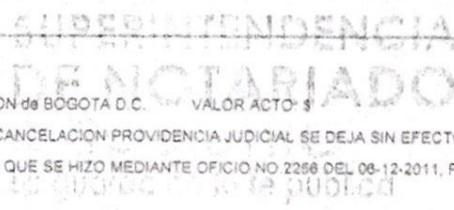
Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592 Nro Matrícula: 040-22793  
Pagina 16

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FISCALIA TREINTA Y SIETE DELEGADA DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 045 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-48721  
Doc: OFICIO 2256 del 06-12-2011 FISCALIA GENERAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA ESTA MATRICULA POR  
ORDEN JUDICIAL CON TODAS SUS 44 ANOTACIONES.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: FISCALIA 64 DELEGADA BOGOTA.



NOTACION: Nro 046 Fecha: 16-12-2011 Radicación: 2011-47953  
Doc: OFICIO 1372 del 14-12-2011 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE DEJA SIN EFECTO LA SOLICITUD DE  
CANCELACION DEL FOLIO NO 040-22793 Y LAS 44 ANOTACIONES QUE SE HIZO MEDIANTE OFICIO NO 2256 DEL 06-12-2011, POR ORDEN DEL  
FISCAL 64 SECCIONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: FISCALIA 64 DELEGADA BOGOTA.

ANOTACION: Nro 047 Fecha: 30-01-2013 Radicación: 2013-3471  
Doc: OFICIO 1315 del 18-12-2012 JUZGADO 008 FAMILIA DE CIRCUITO D de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (PETICION DE HERENCIA) RAD: 2012-00220-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: SEANES PINEDA CARLOS ANTONIO CC# 7427778  
A: SEOANES PINEDA MAURICIO CC# 8744767 X

ANOTACION: Nro 048 Fecha: 01-03-2013 Radicación: 2013-8067  
Doc: OFICIO 93 del 08-02-2013 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 2012-000329-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS FINADOS DE LOS(FINADOS)  
DE: PALACIO GUTIERREZ ANA CARMELA  
DE: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO  
DE: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO  
DE: PALACIO GUTIERREZ MARIA AUXILIADORA  
DE: PALACIO GUTIERREZ OSCAR JULIO  
DE: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL  
A: CONCESIONARIA CRUMP DIESEL S.A. EN LIQUIDACION

19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matrícula: 040-22793

Página 17

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- A: DEL FINADO
- A: MORO ORBEGOZO LUIS VELEZ
- A: PALACIO DE CAMARGO GLORIA
- A: PALACIO GUTIERREZ ARTURO
- A: PERSONAS INDETERMINADAS
- A: SEOANES GUERRA JULIO

(DEL FINADO)

ANOTACION: Nro 049 Fecha: 28-01-2014 Radicación: 2014-3864

Doc: SENTENCIA S/NUMERO del 19-12-2013 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BAR de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

A: GRANITOS Y MARMOLES ESPA/OLAS S.A.S. GRAM ESPA/A S.A.S. HOY BOMBEOS ESPA/OLAS S.A.S. NIT 900.123.780-1

X

ANOTACION: Nro 060 Fecha: 05-06-2015 Radicación: 2015-18592

Doc: OFICIO 671 del 04-05-2014 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADI-00069-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEOANES PINEDA RUBEN ALFREDO

DE: TATIS MOSQUERA DIEGO MARTIN

A: CONSECIONARIA CRUMP DIESEL S.A. EN LIQUIDACION.

HEREDEROS INDETERMINADOS. Y OTROS.

A: NESTOR CABALLERO Y CIA. LTDAS.

ANOTACION: Nro 051 Fecha: 05-12-2016 Radicación: 2016-34946

Doc: ESCRITURA 1266 del 15-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGENA

VALOR ACTO: \$3,111,370,180

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL VENTA DE 37.000 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO

CC# 3701147

DE: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO

CC# 7425370

DE: PALACIO GUTIERREZ OSCAR JULIO

CC# 7416891

DE: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL

CC# 1750693

DE: PALACIOS DE JIMENEZ ANA CARMELA

CC# 22256915

20



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592 Nro Matricula: 040-22793  
Pagina 18

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PALACIOS DE MOLINA MARIA AUXILIADORA CC# 22256914  
A: PINEDA GOMEZ JAIME ALBERTO CC# 70095797 1

ANOTACION: Nro 052 Fecha: 21-02-2017 Radicación: 2017-5336  
Doc: OFICIO 273 del 17-02-2017 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2016-006400  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: AUTORITORAL S.A.  
A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 053 Fecha: 16-06-2017 Radicación: 2017-17780  
Doc: SENTENCIA S/NUM del 25-06-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
A: PALACIO GUTIERREZ ANA CARMELA X  
A: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO X  
A: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO X  
A: PALACIO GUTIERREZ JULIO X  
A: PALACIO GUTIERREZ MARIA AUXILIADORA X  
A: PALACIO GUTIERREZ OSCAR X  
A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL X

NOTACION: Nro 054 Fecha: 02-11-2017 Radicación: 2017-32060  
Doc: SENTENCIA S/NUM del 25-05-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 920 CESION DE DERECHOS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: JUZGADO TERCETRO CIVIL DEL CIRCUITO -BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)  
A: PINEDA GOMEZ JAIME ALBERTO X

ANOTACION: Nro 055 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-11053  
Doc: OFICIO 649 del 26-04-2018 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA DE PERTENENCIA RADICADO 084-2018

21



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181120362616472592

Nro Matrícula: 040-22793

Página 19

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AUTOMOTORES DEL LITORAL S.A.

NIT# 8020128282

A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 066 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-11055

Doc: SENTENCIA S/NUM del 26-04-2018 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO:0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO RADICADO  
2018-0064

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.

A: AUTOMOTORES DEL LITORAL S.A.

NIT# 8020128282 X

ANOTACION: Nro 057 Fecha: 01-10-2018 Radicación: 2018-26232

Doc: ESCRITURA 2561 del 14-09-2018 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$500.000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SEOANES PINEDA MAURICIO ANDRES 8744767

A: INMOBILIARIA SREDNI S.A.S.EN LIQUIDACION 8901063634

X

ANOTACION: Nro 058 Fecha: 01-10-2018 Radicación: 2018-26234

Doc: ESCRITURA 2562 del 14-09-2018 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P.2591-14-SEPTIEMBRE-2018 NOTARIA 5-BARRANQUILLA.EN CUANTO A LA RENUNCIA DE  
LESION ENORNE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SEOANES PINEDA MAURICIO ANDRES 8744767

A: INMOBILIARIA SREDNI S.A.S.EN LIQUIDACION 8901063634

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "58"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 575999

24 -> 320685

27 -> 361911LOTE DE TERENO SOBRE LA CIRCUNVALAR QUE

MIDE.N.264.10MTS,SUR.225.10MTS,O.98.60MTS,E.35.30MTS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 181120362616472592

Nro Matricula: 040-22793

Página 20

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 03:01:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

32 -> 425507GLOBO 4

39 -> 474676LOTE DE TERRENO

49 -> 509582INMUEBLE

53 -> 569831LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-1846 Fecha: 17-05-2018

INSERCIÓN COMPLEMENTACION CORREGIDA VALE ART.59 LEY 1579/12 CMR14

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-06-1998

ANOT.11 ORDEN INSERCIÓN EN COMENTARIO-FALSA TRADICION OMITIDA -

Anotación Nro: 24 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-10-1998

RES.051 DE SEP.29/98 ORDEN CORRECCION ANOT.024 EN COMENTARIOS Y DESCRIPCION

Anotación Nro: 24 Nro corrección: 2 Radicación: C2005-1625 Fecha: 16-02-2006

NORMALIZACION Y ESTANDARIZACION DE BASE DE DATOS(ART.35 DEC.1250/70)

Anotación Nro: 42 Nro corrección: 1 Radicación: CI-15641 Fecha: 12-09-2011

CLASE DE DOCUMENTO Y OFICINA DE ORIGEN -VALEN- ART.35 DEC.1250/70

Anotación Nro: 54 Nro corrección: 1 Radicación: C20174529 Fecha: 14-12-2017

CASILLA COMENTARIO Y PERSONA CORREGIDO VALE ART.59 LEY 1579/12 CMR14

Anotación Nro: 54 Nro corrección: 2 Radicación: C20174529 Fecha: 14-12-2017

CASILLA PERSONA CORREGIDA VALE ART.59 LEY 1579/12 CMR14

Anotación Nro: 58 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-4002 Fecha: 17-10-2018

NUMERO ESCRITURA Y FECHA CORREGIDA VALE ART 59 LEY 1579/2012 LMCB13

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2018-219873

FECHA: 20-11-2018

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210512286042844700

Nro Matrícula: 040-569831

Pagina 1 TURNO: 2021-93211

Impreso el 12 de Mayo de 2021 a las 02:13:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 16-11-2017 RADICACIÓN: 2017-17780 CON: SENTENCIA DE: 16-06-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON AREA DE LOTE DE TERRENO CON COEFICIENTE DE 39.370 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA NRO S/NUM DE FECHA 25-05-2017 EN JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE DE BARRANQUILLA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO #

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

040 - 22793

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 16-06-2017 Radicación: 2017-17780

Doc: SENTENCIA S/NUM del 25-05-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

A: PALACIO GUTIERREZ ANA CARMELA		X
A: PALACIO GUTIERREZ EDUARDO	CC# 3701147	X
A: PALACIO GUTIERREZ GUSTAVO	CC# 7425370	X
A: PALACIO GUTIERREZ JULIO		X
A: PALACIO GUTIERREZ MARIA AUXILIADORA		X
A: PALACIO GUTIERREZ OSCAR		X
A: PALACIO GUTIERREZ SAMUEL		X



25

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210512286042844700**

**Nro Matrícula: 040-569831**

Pagina 3 TURNO: 2021-93211

Impreso el 12 de Mayo de 2021 a las 02:13:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-93211

FECHA: 12-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSÉ PEREZ HERAZO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública